

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-78/2016
EXPEDIENTE No. CI/1462/15

México, Distrito Federal, a veintidós de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1462/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 9 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700273715, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se solicitó, la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información.

"Solicito conocer los documentos donde conste las faltas administrativas que el C... Director de Administración y Finanzas de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano tenga por los siguientes motivos: Utilizar los recursos que tiene asignados y las facultades atribuidas para beneficio propio y de sus amigos (comidas a cantinas, bares y restaurantes); Autorizar que un subordinado (amigos, novias, etc) no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones; Usar, sustraer, DESTRUIR, OCULTAR, inutilizar, divulgar o ALTERAR, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo (solicitudes de acceso a la información); Celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público personas formen parte. Aprovechar la posición que su cargo e para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de Si dichos documentos son reservados, solicito una relación de los procedimientos con sus respectivas observaciones de la información solicitada. Por último, deseo saber el procedimiento para denunciar a servidores públicos de notimex que incumplan con las obligaciones establecidas en la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores y que son encubridor por el OIC de la respectiva entidad" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. DGD/310/019/2016 de 12 de enero de 2016, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que por lo que respecta a "Solicito conocer los documentos donde conste las faltas administrativas que el C... Director de Administración y Finanzas de Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano tenga por los siguientes motivos: Utilizar los recursos que tiene asignados y las facultades atribuidas para beneficio propio y de sus amigos (comidas a cantinas, bares y restaurantes); Autorizar que un subordinado (amigos, novias, etc) no asista sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones; Usar, sustraer, DESTRUIR, OCULTAR, inutilizar, divulgar o ALTERAR, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su cargo (solicitudes de acceso a la información); Celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público personas formen parte. Aprovechar la posición que su cargo e para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de Si dichos documentos son reservados, solicito una relación de los procedimientos con sus respectivas observaciones de la información solicitada" (sic), que después de realizar una búsqueda en los registros con que lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, la citada unidad administrativa señaló que respecto a "Por último, deseo saber el procedimiento para denunciar a servidores públicos de notimex que incumplen con las obligaciones establecidas en la ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores y que son encubridor por el OIC de la respectiva entidad" (sic), que si el peticionario desea presentar una queja o denuncia relacionada con irregularidades cometidas por servidores públicos federales en el desempeño de sus funciones, deberá dirigirse al Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad a la que estén adscritos, quien atenderá y dará trámite a la queja o denuncia, según corresponda.

Ahora bien, en el caso de que la queja o denuncia sea en contra de algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Función Pública, o en contra de los titulares y titulares de área de cualquier Órgano Interno de Control, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública es la encargada de atender éstas.

En este orden de ideas, la Dirección General indicó que los medios de captación de quejas y denuncias son, lo siguientes:

- Por correo electrónico a través de contactociudadano@funcionpublica.gob.mx
- Por correspondencia, la dirección para enviar quejas y denuncias es: Av. Insurgencias Sur No. 1735, P. B., módulo 3, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal, el escrito deberá ir dirigido a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública.
- Por vía telefónica a través de los siguientes números:

En el Distrito Federal y área metropolitana 2000-2000

En el Interior de la República 01800-1128-700

IV.- Que por oficio No. 06/360/TOIC-010/2016 de 21 de enero de 2016, el Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México comunicó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó investigación alguna en la que esté involucrado el servidor público del interés del particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, señalada en el Resultando III, párrafos segundo, tercero y cuarto, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, atento a lo señalado en los Resultandos III, primero párrafo, y IV, de este fallo, señalan la inexistencia de la información solicitada, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.



En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México en los artículos 79, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades"*, no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó investigación alguna en la que esté involucrado el servidor público del interés del particular, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por otro lado, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones en el artículo 50 bis, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como turnar a los órganos internos de control aquellas que deban tramitarse en esas instancias"*, señala que después de realizar una búsqueda en los registros con que cuenta, no localizó asuntos relacionados con los supuestos que refiere el peticionario, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con una parte de la información solicitada, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-78/2016

EXPEDIENTE No. CI/1462/15

- 4 -

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado, en términos de lo comunicado por el Órgano Interno de Control de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

* Elaboró: Josué Salvador Castro Curiel

Revisó: Lic. Guadalupe Olvera Cruz.